



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN DE NEGOCIO
JURÍDICO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ
DEMANDADO: PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LIMITADA
NANCY DEL SOCORRO RAMIREZ LONDOÑO
ALBA MARINA RAMIREZ LONDOÑO
RADICACIÓN: 2018 - 00007 - 00

Tres (3) días del recurso de reposición (archivo 062) presentado por la parte demandante, a través de apoderado judicial, contra auto adiado 29 de junio de 2022, visible en el archivo 060 del expediente digital.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

REFERENCIA: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE RADICADO: 4700315300420180000700 DEMANDANTES: CARLOS EDUARDO CASTRO RODRÍGUEZ CC. 9.523.455 DEMANDADO: PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LTDA NIT. 900009142-3 NANCY DE

johnny oscar peinado hurtado <jpeinado23@hotmail.com>

Jue 6/07/2023 11:25 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

recurso de reposicion juzgado 4 cmc santa marta.pdf;

RECURSO: DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE RADICADO: 4700315300420180000700 DEMANDANTES: CARLOS EDUARDO CASTRO RODRÍGUEZ CC. 9.523.455 DEMANDADO: PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LTDA NIT. 900009142-3 NANCY DEL SOCORRO RAMÍREZ LONDOÑO CC. 36.625.432 ALBA MARINA RAMÍREZ LONDOÑO CC. 32.623.259.

**JOHNNY OSCAR PEINADO HURTADO
C.C. 78.758.638. DE BARRANQUILLA
T.P. No. 156.804.CSJ
CEL 301-4322531.**



JOHNNY OSCAR PEINADO HURTADO
ABOGADO
CARRERA 50 No. 76-19 OF. 22 TECER PISO.
EMAIL: JPEINADO23@HOTMAIL.COM
WHATSAPP Y CELULAR 301-4322531- FIJO 335-0344.

**REFERENCIA: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE RADICADO: 4700315300420180000700
DEMANDANTES: CARLOS EDUARDO CASTRO RODRÍGUEZ CC. 9.523.455
DEMANDADO: PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LTDA NIT. 900009142-3
NANCY DEL SOCORRO RAMÍREZ LONDOÑO CC. 36.625.432 ALBA MARINA RAMÍREZ LONDOÑO CC. 32.623.259.**

JOHNNY OSCAR PEINADO HURTADO, en mi condición de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted señor juez, dentro del término legal para presentar **Reposición en subsidio de apelación del auto de fecha 29 de junio de 2023** que resuelve la Nulidad presentada por el suscrito y declara infundada la causal de Nulidad contra la sentencia de fecha 19 de diciembre 2022 estado 051.

Señor jue si bien es cierto que la sentencia. Se notifico por estado el día 16 de diciembre de 2022 no es cierto que la misma se hizo visible el 19 de diciembre de 2022 a las 05:12:53 de la tarde el último día para salir de vacaciones.

1) También es cierto que me fue imposible saber el contenido de la misma desde el día de la notificación el 19 de diciembre 2022 me fue imposible descargar dicha sentencia la misma no se encontraba en el estado electrónico; prueba fehaciente de la falta de **publicidad de dicha sentencia.**

Fueron los correos electrónicos del 11 de enero de 2023 a las 2.30 PM y nuevamente el jueves 12 de enero de 2023 envié correo electrónico en mi desespero por el vencimiento del término anexo prueba, solamente el día 13 de enero se notifica correctamente la providencia de sentencia.

2) Esta situación viola **EL DEVIDO PROCESO**, no existió garantía de los derechos fundamentales el acceso a la Justicia siempre que exista

inobservancia de aquellas formas consideradas como esenciales por eso tipificadas como causales de Nulidad, necesariamente se invalida la actuación, independientemente de todas otras consideraciones diversas a la falta a la falta de determinados requisitos como es el "**Principio de Publicidad**", porque no es la Filosofía que orienta el Sistema Procesal Civil Colombiano si es cierto que se notificó. También es cierto que se **Cerceno el derecho a la defensa de las partes** y no se cumplió el objetivo de la **Fijación** en la lista, y estado que era el de la publicidad.

Principio de Publicidad; propende para que las actuaciones surtidas ante la Administración de Justicia no sean secretas; deben ser diferidas o especialmente a quienes tienen directo interés en ella, con el objeto de evitar las Injusticias con grave detrimento de derechos fundamentales, en especial el debido proceso al erradicar las tramitaciones secretas deben ir encaminadas al núcleo de personas que deben conocer el curso de la actuaciones para defenderse adecuadamente sus derechos mediante el ejercicio de las facultades en la ley.

El decreto 806 del 2020 en su artículo 9 "**Notificación por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlo firmarlo por el secretario dejar constancia confirma al pie de la providencia.**"

Artículo 289 CGP. "Las providencias judiciales se harán saber a las partes y de mas interesado por medio de notificaciones, con la formalidad prescrita en este código. Salvo los casos expresamente exceptuado, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado".

"Enfatiza la corte constitucional para que haya notificación se debe incluirse en el estado virtual, se deben garantizar el conocimiento real de la decisión judicial".

Conclusión el despacho a recibir la primera comunicación por parte del suscrito debió enviar o resolver lo citado que era copia de sentencia, y no lo hizo lo que es un indicio grave que el despacho conocía que el demandado desconocía dicha providencia, y no quiso hacer la respectiva incorporación de dicha providencia que debió hacerse con posterioridad a la notificación por estado el día 19 de diciembre de 2022 AMEN de lo que se viola es principio

de Publicidad de dicha sentencia a la cual no se tuvo el debido absceso al sistema de Plataforma TYBA sino el día 13 de Enero de 2023.

Acápiteme de pruebas, Ténganse como pruebas las aportada en el escrito de Nulidad (correos electrónicos).

Por todo lo anterior señor juez sírvase reponer dicho auto y ordenar darle tramite nueva Notificación a la Sentencia conforme ley para garantizar el derecho de defensa de mi defendida o en su defecto sírvase conceder Recurso de Apelación en cual se encuentra en listado como apelable.

Con admiración y respeto



Escaneado con CamScanner

JOHNNY OSCAR PEINADO HURTADO
C. C. No. 78.758.638. de Lorica Cord.
T.P. No. 156.804. del C. S. de la J.